



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 621-2025-UNIA-CU

Yarinacocha, 13 de agosto de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La Carta N° 757-2025-UNIA-FElyH-D de fecha 24 de julio de 2025, con los recaudos que contienen, *recibidos mediante registro N° 2233 y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Carta N° 004-2025-UNIA-FEIH-CPSEP-SHP recibido por la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades el 17 de junio de 2025, solicita la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades;

Que, mediante Carta N° 757-2025-UNIA-FElyH-D de fecha 24 de julio de 2025, suscrita por el Dr. Beker Maraza Vilcanqui en su calidad de Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, solicita la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 0321-2025-UNIA-FElyH-CF de fecha 11 de julio de 2025, que resolvió aprobar la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 22-2025-UNIA-CU de fecha 13 de agosto de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD; RATIFICAR** la Resolución de Consejo de Facultad N° 0321-2025-UNIA-FElyH-CF de fecha 11 de julio de 2025, que resolvió **APROBAR la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – RATIFICAR la Resolución de Consejo de Facultad N° 0321-2025-UNIA-FElyH-CF de fecha 11 de julio de 2025, que resolvió **APROBAR la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 621-2025-UNIA-CU

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
FACULTAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y HUMANIDADES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°0321-2025-UNIA-FElyH-CF

Yarinacocha, 11 de julio del 2025.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 09 de julio del 2025; Carta N°004-2025-UNIA-FEIH-CPSEP-SHP, de fecha 17 de junio del 2025; y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre del 1999, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA –COD.084				
NOMBRE	CARGO	PERIODO	DOCUMENTO	FECHA
BEKER MARAZA VILCANQUI	DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y HUMANIDADES (TITULAR)	Desde el 05-10- 2023 hasta el 04-10-2027	RESOLUCION N°015-2023-UNIA-CEU	29/09/2023

Que, conforme lo indica la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 67, el Consejo de Facultad, es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y dirección le corresponde al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas con la presente ley, y en el inciso 67.2 referente a las atribuciones del consejo de facultad son, en el 67.2.4, dice: Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia;

Asimismo, es atribución del Decano conforme al artículo 70° en su numeral 70.3 indica que el Decano dirige académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado; asimismo, en su numeral 70.3 Dice Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado, y en su numeral 70.2 indica que el decano también dirige administrativamente la Facultad;

Según el Reglamento de Consejo de Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, aprobado con Resolución N°01-2023-UNIA-VRA-D-FElyH, de fecha 09 de noviembre del 2023, en su artículo 7° Las atribuciones del Consejo de Facultad son establecidos en el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, inciso, h) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad;

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, establece en su Artículo 41°, las Atribuciones del Consejo de Facultad, teniendo en su numeral 41.7 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad;





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

FACULTAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y HUMANIDADES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°0321-2025-UNIA-FElyH-CF

Que, con Carta N°004-2025-UNIA-FEIH-CPSEP-SHP, de fecha 17 de junio del 2025, la Presidenta de la Comisión del Programa de Segunda Especialidad Profesional - UNIA, solicita la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades;

Que, visto los documentos precedentes adjuntos, en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 09 de julio del 2025, y después de someterse a debate, los miembros del Consejo de Facultad acordaron por **UNANIMIDAD, APROBAR** la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a las atribuciones conferidas al Consejo de Facultad y Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, Ley Universitaria N° 30220, y Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR, al Consejo Universitario, para su ratificación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Académica de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, su elaboración, su inscripción y su distribución de la Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Becker Maraza Vilcanqui
Decano de la Facultad de Educación
Intercultural y Humanidades


Mg. Manuel Callig Ignacio
SECRETARIO ACADEMICO FEIH

C.c.
VRA
Decanato FElyH
DAPYH
EPEIB
EPEPB
Interesados
Archivo

aprobado por unanimidad la creación del programa de segunda especialidad.

R.321
9



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA AMAZONIA**
**FACULTAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y
HUMANIDADES**

CARTA N°004-2025-UNIA-FEIH-CPSEP-SHP

Señor:

Dr. BEKER MARAZA VILCANQUI.

Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades

Presente. -

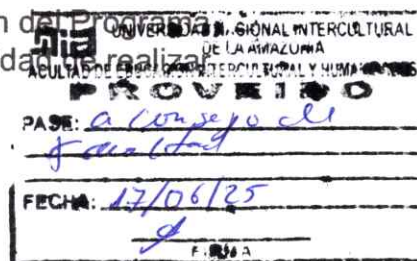
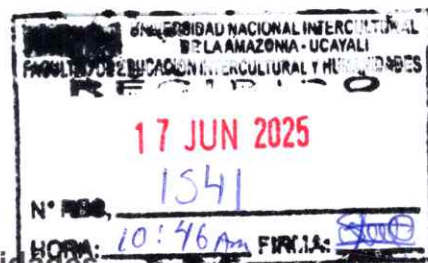
ASUNTO: Solicito Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades.

Que, por medio de la presente le expreso a usted mi respeto y cordial saludo; y al mismo tiempo solicitarle a su despacho la Creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO. – La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía fue creada el 10 de diciembre del año 1999 según Ley N°27250, por otra parte, la CONAFU, mediante Resolución N°228-2003 (15/12/2003), otorga el funcionamiento a la UNIA con personería jurídica de derecho público, para brindar servicio educativo universitario a través de las Carreras Profesionales de Educación Inicial Bilingüe y Educación Primaria Bilingüe. Escuelas profesionales que forman parte de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades. Es así que en el 2005-I se convocó al primer Proceso de Admisión, iniciándose así las actividades académicas en la UNIA. Con la adecuación de las carreras profesionales al régimen de Facultades, autorizado por la CONAFU, mediante Resolución N°379-2011-CONAFU, del 27 de julio del 2011, la UNIA en la actualmente la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía cuenta con la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades y la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales.

SEGUNDO. - Que, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia en la actualidad es una universidad licenciada bajo la Resolución N°131-2018-SUNEDU/CD, otorgada por la SUNEDU este reconocimiento documental nos permite brindar servicio de formación universitaria dirigida a los profesionales del ámbito educativo dentro de la región ucalina y demás regiones de nuestro territorio peruano, ya que es un requisito fundamental para la creación del programa de segunda especialidad profesional según la ley universitaria 30220 y las normas que establecen la SUNEDU, es así que la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades solicita la **CREACIÓN del PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.**

TERCERO. – Mediante acto Resolución de Consejo de Facultad N°0136-2025-UNIA-FEIH-CF, se conforma la comisión para la implementación del Programa de Segunda Especialidad Profesional otorgándole la responsabilidad de realizarlo.



todo el proceso de creación del PSEP-UNIA ante los órganos de gobierno y autoridades de nuestra universidad y realizar la gestión con la SUNEDU.

CUARTO. - El pedido se fundamenta en base al estudio de mercado de oferta y demanda realizado en la región de Ucayali y demás regiones de nuestro estado peruano, donde los Programas de Segunda Especialidad Profesional que se deben de aperturar como necesidad emergente según los resultados estadísticos son: el Programa de Segunda Especialidad Profesional en **Andragogía en Educación Básica Alternativa** con un porcentual de 31.2%, por otro lado, el 23.6% de los encuestados desea que se apertura el Programa de Segunda Especialidad Profesional en **Neuro Didáctica en Educación**, así también el 15.4% desea la apertura el Programa de Segunda Especialidad Profesional en **Gestión Educativa y Política**, mientras que el 13,9 desea que se habrá el Programa de Segunda Especialidad Profesional en **Educación Inclusiva y Atención a la Diversidad**, por otro lado, se sabe que un 11.8% desean que se aperture un Programa de Segunda Especialidad Profesional en **Música y Danza Infantil** y con el mismo valor porcentual se habrá el Programa de Segunda Especialidad Profesional en **Educación Especial**. Otro programa que se desea que se aperture es de **Educación Física, Recreación y Deporte** con un 8.7% y con un 7.3% tenemos a **Educación Intercultural Bilingüe**.

QUINTO.- Según la base jurídica amparada en la Constitución Política del Perú en su Art. 18 se establece que: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”**.

Tomando en consideración que las universidades tienen como fin supremo formar profesionales; entonces la aperturar del Programa de Segunda Especialidad Profesional estaría cumpliendo con dicho enunciado.

Por otra parte, según la Ley Universitaria en su Art. 27. Señala que: **“Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes: 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.** Según el apartado 27.2. de este articulado se puede evidencia literalmente que las universidades tienen potestad de aperturar unidades académicas vinculando la oferta educativa en base a la demanda laboral existente del conjunto de posibles programas que se desean aperturar en beneficio de una determinada población educativa.

Asimismo, cabe señalar que en la misma Ley 30220 en su Art. 45. Sobre la obtención de grados y títulos. Las universidades son las entidades que pueden otorgan un título profesional en base al cumplimiento de ciertos requisitos y para la obtención de un título profesional en la segunda especialidad profesional según el Inciso 45.3. El estudiante debe: **“tener una licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo**

académico". Una vez más la apertura de un Programa de Segunda Especialidad Profesional es factible porque la normativa lo establece.

Según el Art. 47 de la misma Ley 30220 establece: **Las modalidades para la prestación del servicio educativo.**

47.1. Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

47.2 Título Las modalidades de estudio son las siguientes:

47.2.1 Presencial.

47.2.2 Semi-presencial.

47.2.3 A distancia o no presencial.

47.3. Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.4 La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.5 Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

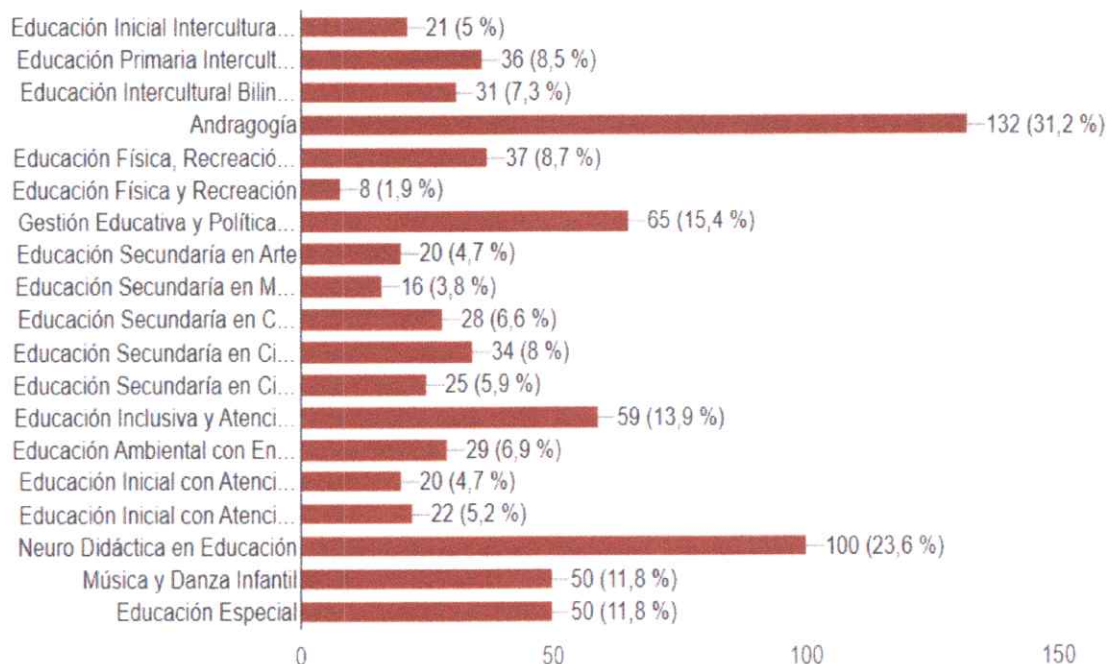
47.6. La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

Por otra parte, según el Art. 57. Referida a las: Atribuciones de la Asamblea Universitaria. En su inciso 57.8. tiene la asamblea universitaria la atribución de: **"Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos"**. Con este apartado legal se puede apreciar que la Asamblea Universitaria es la encargada de poder constituir o crear el Programa de Segunda Especialidad Profesional. Asimismo, según el Art. 59. Sobre las atribuciones del Consejo Universitario en su inciso 59.4. El Consejo Universitario logra **"Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación"**. Con esta premisa jurídica otra vez más se logra corroborar la viabilidad de la creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional dentro de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades.

SEXTO. – Para mayor sustento se presenta los resultados estadísticos en base a las encuestas realizadas:

Figura 1

Frecuencia de barras sobre programas posibles de segunda especialidad profesional



Interpretación

De las 19 propuestas establecidas por la comisión de la implementación del Programa de Segunda Especialidad Profesional dentro de la Facultad de Educación Intercultural de la Amazonia los resultados de la encuesta virtual se sabe que de los 423 sujetos encuestados el 31.2% desean que se apertura el Programa de Segunda Especialidad en Andragogía en Educación Básica Alternativa, por otro lado, el 23.6% de los encuestados desea que se apertura el Programa de Segunda Especialidad Profesional en Neuro Didáctica en Educación, así también el 15.4% desea la apertura el Programa de Segunda Especialidad en Gestión Educativa y Política, mientras que el 13,9 desea que se habrá el Programa de Segunda Especialidad en Educación Inclusiva y Atención a la Diversidad, por otro lado, se sabe que un 11.8% desean que se aperture un Programa de Segunda Especialidad en Música y Danza Infantil y con el mismo valor porcentual se habrá el Programa de Segunda Especialidad en Educación Especial. Otro programa que se desea que se aperture es de Educación Física, Recreación y Deporte con un 8.7% y con un 7.3% tenemos a Educación

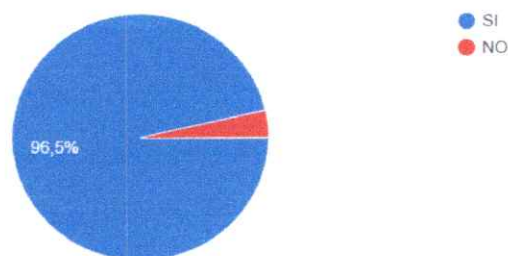
Intercultural Bilingüe. Como podemos ver son 8 programas que se podrían estar ofertando a la colectividad educativa esto por las razones que según la encuesta han tenido mayor ponderación estadística que el resto de los programas que tienen ponderaciones estadísticas menores a 7%.

Figura 2

Barra pastel sobre deseo de estudio en el PSEP - UNIA

Desearía usted estudiar una Segunda Especialidad Profesional en la UNIA

423 respuestas



Interpretación

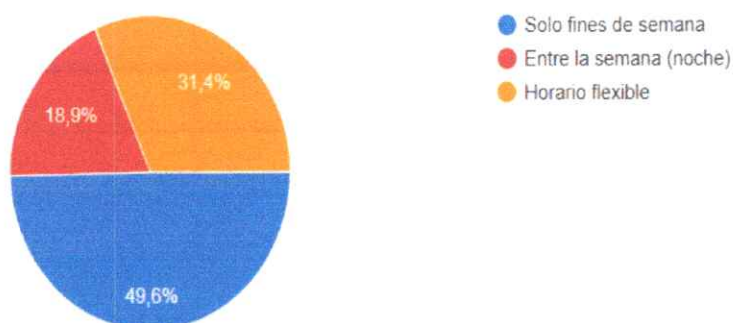
Se puede apreciar en la siguiente figura que del total de los 423 encuestados virtualmente un 96.5% desean estudiar una Segunda Especialidad Profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, mientras que un 3.5% no desean estudiar una Segunda Especialidad Profesional.

Figura 3

Barra pastel sobre horarios de estudio en el PSEP - UNIA

¿Qué horario sería accesible para que usted pueda estudiar una Segunda Especialidad Profesional en la UNIA?

423 respuestas



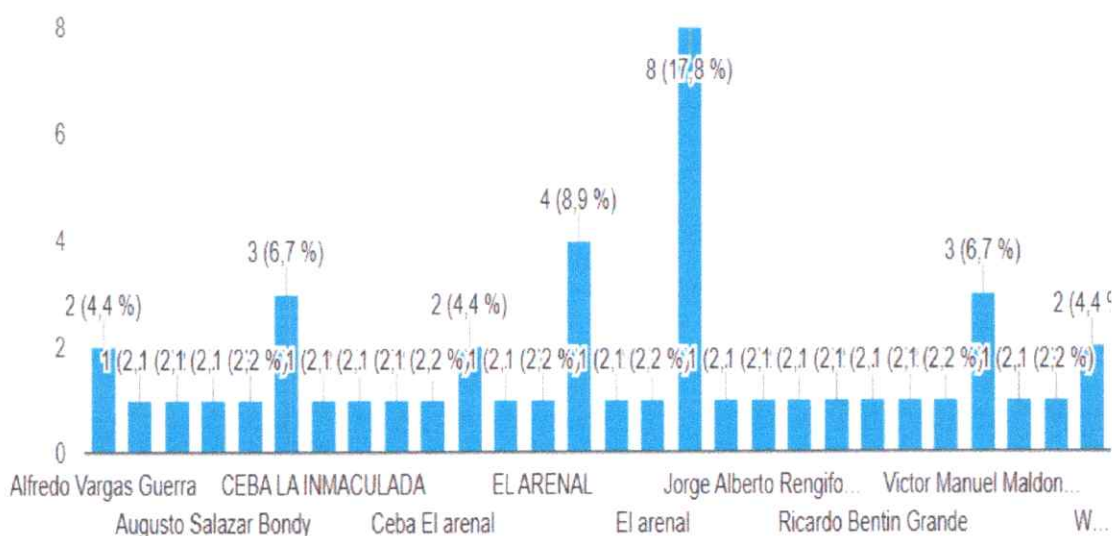
Interpretación

Según el siguiente enunciado propuesto en la encuesta virtual se sabe que un horario más accesible para los posibles estudiantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional sería **solo los fines de semana** con una ponderación estadística de 49.6% y que el 31.4% de participantes desearía estudiar según un horario flexible.

Para poder contrastar la viabilidad de la apertura de los diversos Programas dentro de la Segunda Especialidad Profesional se realizó otra encuesta de manera específica dirigida al Programa de Segunda Especialidad Profesional en Andragogía en Educación Básica Alternativa donde los resultados alcanzados fueron los siguientes:

Figura 4

Centros de Educación Básica Alternativa



Interpretación

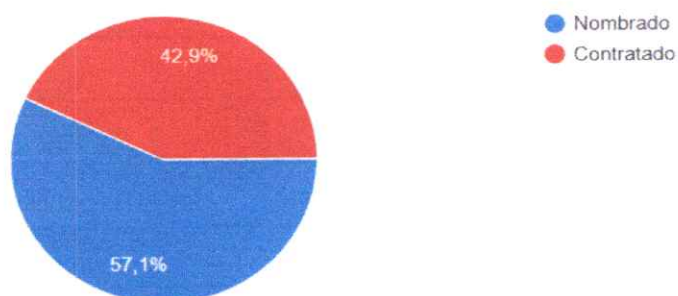
Se logro encuestar a los docentes quienes en la actualidad trabajan en la Educación Básica Alternativa dichos CEBAS fueron: Alfredo Vargas Guerra, La inmaculada, El Arenal, Jorge Alberto Rengifo, Víctor Manuel Maldonado, Santa Rosa y Ricardo Bentin Grande.

Figura 5

Barra pastel condición laboral de los docentes de EBA

Su condición laboral actualmente es:

49 respuestas



Interpretación

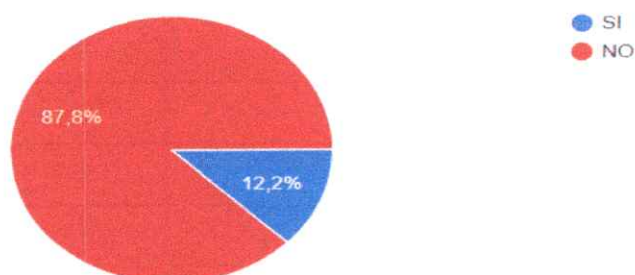
De un total de 49 encuestados se sabe que un 57.1% de los docentes quienes laboran en los centros de educación básica alternativa dentro de la región de Ucayali son nombrados y un 42.9% son docentes contratados. Podemos observar que un gran porcentaje de los docentes tienen deseo de nombrarse en esta modalidad, pero mucho de ellos no cuentan con un título profesional en dicha modalidad.

Figura 6

Barra pastel sobre tenencia de título profesional en la modalidad de andragogía-EBA

¿Cuenta usted con un título en Andragogía?

49 respuestas



Interpretación

Del total de docentes encuestados en la modalidad de Educación Básica Alternativa se sabe que el 87.8% no cuentan con un título profesional en Andragogía y que un 12.2% si son titulados con esta mención. Con estos datos

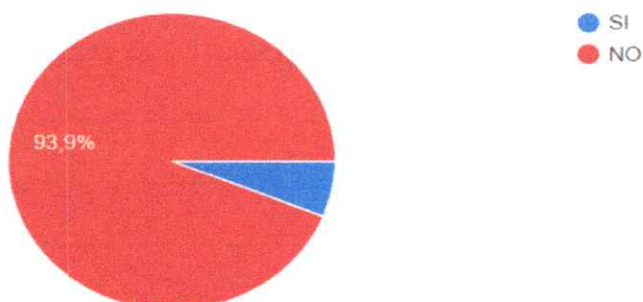
estadísticos podemos evidenciar la necesidad de poder aperturar el Programa de Segunda Especialidad Profesional en Andragogía en Educación Básica Alternativa.

Figura 7

Barra pastel de docentes que tienen título profesional en EBA

¿Cuenta usted con un título en Educación Básica Alternativa?

49 respuestas



Interpretación

Del total de docentes encuestados en la modalidad de Educación Básica Alternativa se sabe que el 93.9% no tienen un título profesional en Educación Básica Alternativa y que un 6.1% cuentan con título en Educación Básica Alternativa.

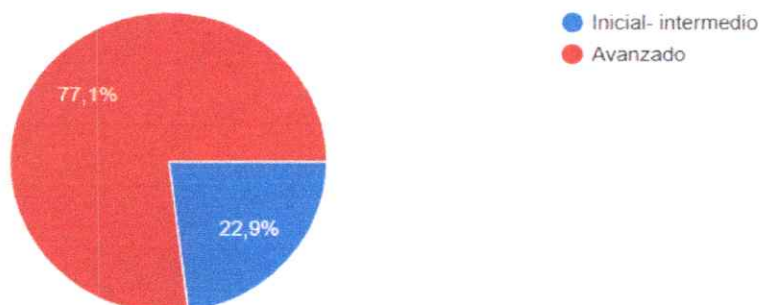
Una vez más con estos resultados estadísticos podemos evidenciar la necesidad de poder aperturar el Programa de Segunda Especialidad Profesional.

Figura 8

Barra pastel del ciclo donde labora el docente de EBA actualmente

¿En qué ciclo trabaja usted?

48 respuestas



Interpretación

Del total de docentes encuestados se sabe que un 77.1% laboran en el ciclo avanzado y un 22.9% laboran en el ciclo inicial-intermedio. Con este dato estadístico se puede apreciar que existe un gran porcentaje de docentes del ciclo avanzado e inicial-intermedio ser posibles participantes del programa.

SÉPTIMO. – Siendo estos los argumentos que sostiene el proceso de implementación y/o creación del programa de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia solicito señor decano poner en agenda para ser tratado en Consejo de Facultad y lograr su aprobación para continuar con los trámites correspondientes a las diversas instancia internas y externas hasta llegar a concretizar la meta.

Sin otro particular, y no sin antes reiterarles las muestras de consideración y estima personal, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Dra. Sarai Huamani Pumacahua
Presidenta de la Comisión del PSEP-UNIA